

ACUERDO DE COOPERACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL DESARROLLO DE LA INTEGRACIÓN DEL FERROCARRIL EN LA CIUDAD DE VALENCIA

REUNIDOS

D. José Luis Ábalos Meco, Ministro de Fomento, en representación del Ministerio de Fomento y en ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado en materia ferroviaria.

D. Ximo Puig i Ferrer, president de la Generalitat, en representación de la misma y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por el Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia, y expresamente autorizado para la firma del presente documento por acuerdo del Consell, del 15 de marzo de 2019.

D. Joan Ribó Canut, en su calidad de alcalde del Excmo. Ayuntamiento de València, (en adelante "Ayuntamiento") que actúa en representación del mismo, expresamente facultado mediante, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dña. Isabel Pardo de Vera Posada, presidenta de las entidades públicas empresariales dependientes del Ministerio de Fomento, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y ADIF-Alta Velocidad, en virtud del Real Decreto 735/2018, de 29 de junio, y en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas por el artículo 23.2.a) del Estatuto de ADIF, aprobado mediante Real Decreto 2395/2004, de 30 de Diciembre, y el artículo 23.1 y 2.a) del Estatuto de ADIF-Alta Velocidad, aprobado mediante Real Decreto 1044/2013, de 27 de diciembre.

D. Isaías Táboas Suárez, presidente de la entidad pública empresarial RENFE-Operadora, que actúa de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de la entidad, aprobado por Real Decreto 2396/2004, de 30 de diciembre.

D. J. Salvador Martínez Ciscar, actuando en nombre y representación de "Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A.", en su calidad de director general, facultado al efecto por acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado el 8 de abril de 2019.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal para el otorgamiento del presente Acuerdo de Cooperación, a cuyo efecto

EXPONEN

- I. El Consell de la Generalitat Valenciana está legitimado para proceder a la suscripción del presente acuerdo, al amparo de lo establecido en el artículo 17.f de la Ley 5/1983, de Gobierno Valenciano.
- II. El Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia está facultado para la firma de este documento en ejercicio de las potestades y competencias en materia de urbanismo que le atribuye en su letra a) el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley

27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, competencia que se ejerce en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, que esencialmente se concreta en lo dispuesto, respectivamente, en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero.

III. Las E.P.E. ADIF y ADIF - Alta Velocidad son organismos públicos adscritos al Ministerio de Fomento y gozan de personalidad jurídica propia, así como plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio, y se rigen por lo establecido en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y sus normas de desarrollo, en su Estatuto y en la legislación presupuestaria y otras normas de aplicación.

En el ejercicio de sus funciones, ambas entidades actúan con autonomía de gestión, teniendo en cuenta, en todo caso, la garantía del interés público, la satisfacción de las necesidades sociales con la máxima calidad, la seguridad de los usuarios y la eficacia global del sistema ferroviario.

IV. Renfe – Operadora es una entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Fomento, que goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio, y se rige por lo establecido en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en las disposiciones de desarrollo de ambas, en su Estatuto y en la legislación presupuestaria y demás normas de aplicación. En defecto de dichas normas, se le aplicará el ordenamiento jurídico privado.

En el ejercicio de sus funciones, Renfe – Operadora actúa con autonomía de gestión, dentro de los límites establecidos en la Ley del Sector Ferroviario, en su Estatuto y en la legislación que le sea de aplicación, teniendo en cuenta, en todo caso, la garantía del interés público, la satisfacción de las necesidades sociales con la máxima calidad y la seguridad de los usuarios.

V. El 10 de abril de 2003, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo Primero del Convenio de 26 de febrero de 2003, se constituyó la mercantil "Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003 S.A." (VPC), en adelante "la Sociedad", con el fin de facilitar la coordinación de las actuaciones correspondientes al desarrollo de integración ferroviaria y a la transformación urbanística derivada de estas obras, siendo su objetivo fundamental gestionar el desarrollo urbanístico y ejecutar las obras de infraestructura urbana correspondientes a los terrenos liberados en ese entorno siendo los accionistas actuales de dicha Sociedad, la E.P.E. Adif- Alta Velocidad (30%), la E.P.E. Adif (7,5%), la E.P.E. Renfe - Operadora (12,5%), la Generalitat Valenciana (25%) y el Ayuntamiento de Valencia (25%).

VI. El 1 de febrero de 2008, la Sociedad firmó un Acuerdo Marco Regulador de las relaciones de la Sociedad con ADIF para la realización de estudios, proyectos y obras correspondientes a las actuaciones derivadas del convenio de 26 de febrero

de 2003 y varias adendas al mismo, en virtud de las cuales la sociedad acordó encargar a Adif:

- la ejecución de las obras correspondientes al Canal de acceso. Fase I, así como la dirección de obras, asistencia técnica, coordinación de seguridad y salud y asistencia medioambiental (12/05/2008),
- la ejecución de las obras correspondientes al Canal de acceso. Fase 2, así como la dirección de las obras, la asistencia técnica, la coordinación de seguridad y salud y la asistencia medioambiental (08/07/2008),
- la dirección y ejecución de la descontaminación de los suelos (19/06/2009),
- la redacción del proyecto del Canal de acceso. Fase 3 (08/01/2010),
- la redacción y dirección del proyecto de la Adaptación de la pasarela Peatonal Amparo Iturbi (19/11/2012), y la dirección de las obras (24/06/2013), y
- la redacción y la dirección de un estudio de diseño y fases de construcción de las actuaciones canal de acceso, estación central y túnel pasante (24/06/2013), y su anexo ampliatorio (29/04/2016).

VII. La Sociedad, para financiar la ejecución de las actuaciones encomendadas, hasta que pudiesen trasladarse las instalaciones ferroviarias afectadas por la remodelación y fuese posible desafectar y poner en mercado los suelos en los que se ubicaban, suscribió una póliza de crédito el 19 de diciembre de 2008 por un importe total de 300M€ y vencimiento el 31 de diciembre de 2013, siendo la garantía de la devolución de la deuda los ingresos por la venta del futuro suelo a desarrollar y los socios mediante el otorgamiento de Comfort Letter en función del porcentaje accionarial.

Al vencimiento del contrato, dado el desarrollo de las actuaciones, la Sociedad no tenía ingresos para afrontar la amortización, por lo que con fecha 31 de marzo de 2014 firmó la reestructuración del importe que tenía ya dispuesto, 135M€, sin posibilidad de más disposiciones, vencimiento en marzo de 2021 y amortizaciones a partir del 31 de marzo de 2016, también garantizado por todos los socios a través de cartas de compromiso.

A fecha de la firma de este documento quedan pendientes de amortizar 60,00 M€, y al no disponer de ingresos la Sociedad por venta de suelos, desde el año 2016 las amortizaciones correspondientes se han realizado con aportaciones del Ayuntamiento de Valencia y las EPE Adif, Adif-A.V. y RENFE-Operadora a través de préstamos participativos. La Generalitat Valenciana amortizó su parte garantizada en el contrato de crédito de una sola vez.

VIII. Todo lo anterior, ha permitido alcanzar y desarrollar parte de los objetivos previstos en el convenio 2003, entre ellos la llegada de la Alta Velocidad a la ciudad de Valencia, pero quedan pendientes de ejecutar la finalización del canal de acceso, la estación central, el eje pasante, el CTT de ancho internacional, parte de las obras de urbanización de la fase 1A, las obras de urbanización de las fases 1B (terrenos situados a en el ámbito del canal de acceso y sus márgenes) y la fase 2 (terrenos en el ámbito de la estación Joaquín Sorolla).

IX. En la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad Valencia Parque Central celebrada el 9 de mayo de 2017, se presentó una nueva propuesta y se puso de

manifiesto la voluntad de las partes de seguir adelante con el proyecto dándole una viabilidad realista y ejecutable en plazos razonables, desarrollándolo escalonadamente: en una primera etapa se acometerá la ejecución del Canal de Acceso. Fase 3 hasta Giorgeta y en la segunda etapa la ejecución del tramo restante de Canal de Acceso fase 3 que conectará con la estación, la propia estación central y el túnel pasante. A esta propuesta se le denominó "Alternativa E o mixta".



Fase 1

- SOTERRAMIENTO CANAL DE ACCESO (1 solo nivel)
- Se mantienen estaciones de Joaquin Sorolla y valència Norte
- Liberación del suelo hasta paso superior Giorgeta

Fase 2

- ESTACIONES SOTERRADA
- TÚNEL PASANTE

Para la ejecución del canal de acceso se encargó a Adif – Alta Velocidad la redacción de un estudio de viabilidad, con el fin de analizar detalladamente si es posible ejecutar una solución compatible con las estaciones actuales en superficie y con la futura estación soterrada, así como la redacción del proyecto básico y el proyecto constructivo de dicho canal de acceso hasta Giorgeta. Dicho proyecto debía definir los condicionantes a tener en cuenta y las situaciones provisionales para compatibilizar su ejecución con la explotación ferroviaria. En cuanto a la segunda fase de la operación resulta necesario llevar a cabo por parte del Ministerio de Fomento, la actualización del anterior Estudio Informativo y la correspondiente evaluación ambiental del Túnel Pasante.

Por parte de Adif – Alta Velocidad el 6 de octubre de 2017 se firmó el contrato del Estudio de Viabilidad, Proyecto Básico y Proyecto de Construcción del Canal de Acceso, Fase III, siendo el primer hito del mismo la redacción del estudio de viabilidad presentado en el Consejo de Administración de la Sociedad de 23 de enero de 2019. Este estudio de viabilidad permite conocer y definir mejor el alcance del proyecto del Canal de Acceso Fase 3 hasta Giorgeta y la estimación de costes y plazo de ejecución de las obras.

- X. Que, en tanto se obtiene un mayor grado de desarrollo técnico y financiero de las actuaciones a acometer, todas las partes reconocen que proseguir con la integración del ferrocarril en la ciudad de Valencia en la forma descrita en la "Alternativa denominada E o mixta" es de interés público tanto para la propia ciudad como para el resto del territorio.
- XI. En definitiva, la Instituciones firmantes de este Acuerdo pretenden establecer los principios de cooperación y colaboración con la intención de desarrollar conjuntamente la denominada "Alternativa E o mixta", estudiando las posibles etapas de ejecución y estableciendo las bases fundamentales para la suscripción coordinada de convenios específicos para cada una de las actuaciones a ejecutar.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente documento con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO

El Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y las EPE Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Adif-Alta Velocidad y RENFE-Operadora, manifiestan su interés en colaborar en la búsqueda de soluciones para el impulso de la integración del ferrocarril en la ciudad de Valencia, promoviendo las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, manifestando su intención de satisfacer los intereses comunes incluidos en la "Alternativa E o mixta".

Esta intención de colaborar, estableciendo los mecanismos necesarios para llevar a cabo la "Alternativa E o mixta", y sin perjuicio del desarrollo de los convenios específicos que resulten necesarios, se sustentaría en impulsar:

- la ejecución de la obra del Canal de Acceso Fase 3 hasta el viaducto de Giorgeta, será asumida por ADIF-Alta Velocidad, ADIF, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento según los siguientes porcentajes: 50% ADIF- Alta Velocidad / ADIF, 25% Generalitat Valenciana y 25% Ayuntamiento de Valencia. El porcentaje correspondiente a ADIF-Alta Velocidad y a ADIF se definirá en el convenio específico que se suscribirá posteriormente en función de la naturaleza técnica de la actuación.
- la estación central de Valencia y el eje pasante serán asumidos por las EPE del Ministerio de Fomento ADIF y ADIF-Alta Velocidad.

Este marco general implicará en el futuro modificar o actualizar, en la medida que vaya siendo necesario, el vigente Convenio de 26 de febrero de 2003, para adaptarlo al presente Acuerdo de Cooperación, mediante los correspondientes Convenios específicos, de conformidad con los acuerdos adoptados en los Consejos de Administración de la sociedad "Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A..".

SEGUNDA. ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza de las diferentes actuaciones incluidas dentro de la "Alternativa E o mixta", que las partes tienen la intención de llevar a cabo, junto con la interrelación existente entre cada una de ellas con el resto y con el proyecto global de integración, las situaciones provisionales que es necesario atender adecuadamente, así como el escalonamiento de los plazos de ejecución previsto en la programación temporal, resulta imprescindible garantizar la coherencia técnica de las futuras acciones siendo para ello necesario establecer los mecanismos de colaboración.

Por ello, se establecen los siguientes principios básicos de coordinación en los ámbitos que a continuación se exponen:

- a) Desarrollar la ejecución del Canal de Acceso Fase 3 hasta el viaducto de Giorgeta, cuyo Proyecto actualmente se encuentra en redacción por Adif – Alta Velocidad.
- b) Los proyectos de la estación central de Valencia, del eje pasante y del tramo del canal de acceso entre Giorgeta y la propia estación central se actualizarán o redactarán nuevamente, según proceda, una vez se haya aprobado el estudio informativo y evaluación ambiental del eje pasante.
- c) Se procurará que el proyecto del tramo del canal de acceso de conexión entre el proyecto actualmente en redacción y la estación central se redacte de manera coordinada con el proyecto de la estación central para garantizar su compatibilidad con la misma.
- d) Adif-Alta Velocidad, de acuerdo a las necesidades de explotación ferroviaria, podrá redactar el proyecto del CTT de ancho estándar en el momento que lo estime oportuno.
- e) Se analizarán las posibilidades financieras y de tesorería de la Sociedad con la finalidad de posibilitar la ejecución de la urbanización del resto de fases (1B y 2) y, en su defecto, se estudiará la necesidad de aportaciones por parte de los socios.
- f) Los estudios y proyectos, según se vayan desarrollando, se presentarán en el Consejo de la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A., a fin de establecer los parámetros de costes, plazos y financiación para la redacción de los convenios específicos para su desarrollo.
- g) Se estudiarán y analizarán los mecanismos de financiación a través de fondos europeos o préstamos del Banco Europeo de Inversiones, que podrían ser otorgados tanto a los socios como a la Sociedad.
- h) En relación con la gestión de los suelos, se desarrollará un convenio específico para establecer los mecanismos para cumplir con las aportaciones de los suelos y aprovechamientos en línea con lo que establece el convenio de 2003.
- i) Asimismo, se propondrá el texto de un acuerdo específico para determinar los criterios que regirán la entrega de los activos por parte de la Sociedad a los socios, teniendo en cuenta la planificación actualizada de las actuaciones, los activos realizados hasta la fecha y la naturaleza de los mismos.

Las condiciones relativas a la financiación, organización y ejecución de las actuaciones concretas resultantes de esta cooperación, serán establecidas para caso particular en el convenio específico correspondiente, en el que se determinarán las obligaciones que asuma cada una de las partes en la realización de las mismas.

TERCERA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el impulso y control de las actuaciones del presente Acuerdo de Cooperación, así como para la posible interpretación del mismo se creará una Comisión Mixta de Seguimiento en el marco de la sociedad "Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A." y estará compuesta por un representante de cada una de las partes, correspondiendo la presidencia de la misma a Adif-Alta Velocidad.

Dicha Comisión en la primera de las sesiones que celebre aprobará sus normas de actividad.

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o legislación que en adelante la sustituya.

La Comisión Mixta de Seguimiento asumirá entre otras funciones:

- Impulsar y supervisar los acuerdos adoptados, así como tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta actuación de las actividades previstas, incluyendo la resolución de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
- El seguimiento del desarrollo de las actuaciones incluidas en el presente Acuerdo.

CUARTA. VIGENCIA

El presente Acuerdo de Cooperación, surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de los fines previstos en el mismo

QUINTA. MODIFICACIÓN

Cualquier actualización o modificación del presente Acuerdo de Cooperación se realizará mediante acuerdo unánime de las partes y se formalizará mediante la correspondiente Adenda.

SEXTA. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO.

1.-El acuerdo se extinguirá por el cumplimiento de sus objetivos expresados anteriormente, o por incurrir en causa de resolución.

2.- Son causa de resolución:

a) El acuerdo unánime expreso de las partes.

b) El incumplimiento de los compromisos asumidos por alguna de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Presidente de la Comisión Mixta de Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Acuerdo de Cooperación.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo de Cooperación.

d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Acuerdo de Cooperación es una declaración de intenciones que viene a expresar la voluntad de las partes firmantes para actuar con un objetivo común, de conformidad con el artículo 47.1 segundo párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- NO INCLUSIÓN DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS

La aplicación y ejecución de este Acuerdo de Cooperación, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas ni jurídicas concretas para ninguna de las partes y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales. Todo ello sin perjuicio de los posteriores convenios que deriven de la aplicación de este Acuerdo de Cooperación, cuyos proyectos y porcentaje de financiación determinarán el coste para todas las partes.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Acuerdo de Cooperación en todas sus hojas, por quintuplicado, y a un solo efecto, en Valencia, a 9 de abril de 2019.

Por el Ministerio de Fomento
D. José Luis Ábalos Meco

Por la Generalitat Valenciana.
D. Ximo Puig i Ferrer

Por el Ayuntamiento de València
D. Joan Ribó Canut

Por las E.P.E. Adif y Adif - Alta
Velocidad
Dña. Isabel Pardo de Vera Posada

Por la E.P.E. RENFE- Operadora
D. Isaias Táboas Suárez

Por la Sociedad Valencia Parque
Central
D. J. Salvador Martínez Císcar